

ANEXO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000232-2023/SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y el artículo 52 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, que se publique la fe de erratas de la Resolución de Superintendencia N.º 000232-2023/SUNAT, publicada en la edición de normas legales del diario oficial El Peruano del 31 de octubre de 2023.

En los literales e) y g) del párrafo 3.1 del artículo 3 correspondiente a definiciones (página 30 de la edición de normas legales del 31 de octubre de 2023):

DICE:

Artículo 3. Definiciones

3.1 Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

(...)

- e) Fabricante nacional de joyas : Al sujeto que incorpora el metal vendido por el productor minero en el producto que va a ser exportado, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 33 de la Ley.

(...)

- g) Productor minero : Al titular de la concesión minera o al procesador o comercializador de metal que vende metales al fabricante nacional de joyas que van a ser incorporadas en el producto que luego va a ser exportado, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 33 de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 3. Definiciones

3.1 Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

(...)

- e) Fabricante nacional de joyas : Al sujeto que incorpora el metal vendido por el productor minero en el producto que va a ser exportado, **conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 9 del Reglamento.**

(...)

- g) Productor minero : Al titular de la concesión minera o al procesador o comercializador de metal que vende metales al fabricante nacional de joyas que van a ser incorporadas en el producto que luego va a ser exportado, **conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 9 del Reglamento.**